

RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024
TRÁMITE N° 2023-53808-2-9-3-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de octubre de 2024

TRÁMITE: Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Establecer la modificación del Artículo 6 y el último párrafo del Artículo 9, así como la eliminación de la Disposición Adicional del "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión" aprobados por la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, en cumplimiento a los criterios de legitimidad establecidos en la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024. Asimismo, considerar que toda vez que la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), ha concedido en parte los Recursos Jerárquicos interpuestos por ENDE TRANSMISIÓN S.A., Interconexión Eléctrica ISA BOLIVIA S.A. (ISA BOLIVIA S.A.) y San Cristóbal Transmisora de Electricidad S.A. (SAN CRISTOBAL TESA) respecto al Artículo 6, el último párrafo del Artículo 9 y la Disposición Adicional del "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión", el contenido restante de las Resoluciones AETN N° 812/2023 de 18 de diciembre de 2023 y AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, se encuentran firmes y estables en sede administrativa.

VISTOS:

La Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023; el memorial con Registro N° 14866 de 22 de septiembre de 2023; el memorial con Registro N° 14869 de 22 de septiembre de 2023; el memorial con Registro N° 14880 de 22 de septiembre de 2023; el memorial con Registro N° 14924 de 22 de septiembre de 2023; el Auto N° 1089/2023 de 10 de octubre de 2023; el Auto N° 1108/2023 de 12 de octubre de 2023; el Auto N° 1174/2023 de 1° de noviembre de 2023; el memorial con Registro N° 18088 de 17 de noviembre de 2023; el memorial con Registro N° 18095 de 17 de noviembre de 2023; el memorial con Registro N° 18159 de 17 de noviembre de 2023; el memorial con Registro N° 18259 de 20 de noviembre de 2023; el Decreto N° 3002/2023 de 20 de noviembre de 2023; la nota con Registro N° 18343 de 21 de noviembre de 2023; el Decreto N° 3027/2023 de 22 de noviembre de 2023; el Auto N° 1258/2023 de 22 de noviembre de 2023; la nota con Registro N° 18376 de 22 de noviembre de 2023; el Decreto N° 3034/2023 de 22 de noviembre de 2023; el Acta de Reunión N° 422 de 27 de noviembre de 2023; la nota con Registro N° 19085 de 05 de diciembre de 2023; el Decreto N° 3206/2023 de 08 de diciembre de 2023; el Informe AETN-DPT N° 738/2023 de 14 de diciembre de 2023; el Informe AETN-DLG N° 582/2023 de 18 de diciembre de 2023; la Resolución AETN N° 812/2023 de 18 de diciembre de 2023; el memorial con Registro N° 364 de 09 de enero de 2024; el memorial con Registro N° 442; el memorial con Registro N° 461 de 10 de enero de 2024; el Auto N° 22/2024 de 11 de enero de 2024; la nota con Registro N° 13829 de 04 de septiembre de 2024; el Informe AETN-DPT N° 559/2024 de 30 de septiembre de 2024; el Informe AETN-DLG N° 581/2024 de 02 de octubre de 2024; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente y,

RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024
TRÁMITE N° 2023-53808-2-9-3-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de octubre de 2024

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido, se promulgó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, que en su artículo 3 determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) y en su artículo 4 establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Eusebio Lucio Aruquipa Fernández como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución AETN-INTERNA N° 63/2024 de 15 de julio de 2024, se designó a la ciudadana Cinthya Claudia López Videla Villanueva, como Directora Titular de la Dirección Legal (DLG) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, se aprobó el "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión."

Que mediante memorial recibido en la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) con Registro N° 14866 de 22 de septiembre de 2023, la empresa San Cristóbal Transmisora de Electricidad S.A. (SAN CRISTOBAL TESA) interpuso Recurso de Revocatoria contra la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, mismo que fue admitido a través del Decreto N° 2527/2023 de 28 de septiembre de 2023.

Que mediante memorial recibido en la AETN con Registro N° 14869 de 22 de septiembre de 2023, la empresa ENDE TRANSMISIÓN S.A. interpuso Recurso de Revocatoria contra la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, mismo que fue admitido a través del Decreto N° 2528/2023 de 28 de septiembre de 2023.



RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024
TRÁMITE N° 2023-53808-2-9-3-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de octubre de 2024

Que mediante memorial recibido en la AETN con Registro N° 14880 de 22 de septiembre de 2023, la empresa Interconexión Eléctrica ISA BOLIVIA S.A. (ISA BOLIVIA S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, mismo que fue admitido a través del Decreto N° 2530/2023 de 28 de septiembre de 2023.

Que mediante memorial recibido en la AETN con Registro N° 14924 de 22 de septiembre de 2023, la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) interpuso Recurso de Revocatoria contra la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, mismo que fue admitido a través del Decreto N° 2635/2023 de 10 de octubre de 2023.

Que mediante Auto N° 1089/2023 de 10 de octubre de 2023, se rechazó la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, presentada por ENDE.

Que mediante Auto N° 1108/2023 de 12 de octubre de 2023, se dispuso la acumulación de los Recursos de Revocatoria interpuesto por las empresas: ENDE TRANSMISIÓN S.A., ENDE, ISA BOLIVIA S.A. y SAN CRISTOBAL TESA con memoriales con Registros N° 14869, N° 14924, N° 14880 y N° 14866 todos de 22 de septiembre de 2023, contra la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, a fin de que dichos recursos sean resueltos en un solo acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

Que mediante Auto N° 1174/2023 de 1° noviembre de 2023, se dispuso la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos para que las empresas Transmisoras presenten pruebas que fundamenten los argumentos presentados en el marco del Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023.

Que mediante memorial recibido en la AETN con Registro N° 18088 de 17 de noviembre de 2023, la empresa ISA BOLIVIA S.A. en respuesta al Auto N° 1174/2023 de 1° noviembre de 2023, ratificó sus argumentos presentados con memorial recibido en la AETN con Registro N° 14880 de 22 de septiembre de 2023; asimismo, solicitó audiencia a fin de exponer dichos argumentos.

Que mediante memorial recibido en la AETN con Registro N° 18095 de 17 de noviembre de 2023, la empresa SAN CRISTOBAL TESA en respuesta al Auto N° 1174/2023 de 1° noviembre de 2023, mantuvo sus argumentos presentados con memorial recibido en la AETN con Registro N° 14866 de 22 de septiembre de 2023; asimismo, solicitó una copia simple de los memoriales con Registros N° 14869, N° 14924 y N° 14880.

Que mediante memorial recibido en la AETN con Registro N° 18159 de 17 de noviembre de 2023, ENDE en respuesta al Auto N° 1174/2023 de 1° noviembre de 2023, ratificó sus argumentos presentados con memorial recibido en la AETN con Registro N° 14924 de 22 de septiembre de 2023; asimismo, adjuntó documentación en calidad de prueba que fundamenta dichos argumentos.

RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024, Página 3 de 19



RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024
TRÁMITE N° 2023-53808-2-9-3-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de octubre de 2024

Que mediante memorial recibido en la AETN con Registro N° 18259 de 20 de noviembre de 2023, ENDE TRANSMISIÓN S.A. en respuesta al Auto N° 1174/2023 de 1° noviembre de 2023, adjuntó documentación en calidad de prueba que fundamenta sus argumentos vertidos con memorial recibido en la AETN con Registro N° 14869 de 22 de septiembre de 2023.

Que mediante Decreto N° 3002/2023 de 20 de noviembre de 2023, se aceptó la solicitud de audiencia presentada por la empresa ISA BOLIVIA S.A. con memorial recibido en la AETN con Registro N° 18088 de 17 de noviembre de 2023, misma que fue fijada para el 22 de noviembre de 2023.

Que mediante nota recibida en la AETN con Registro N° 18343 de 21 de noviembre de 2023, la empresa ISA BOLIVIA S.A. solicitó la reprogramación de la audiencia fijada a través del Decreto N° 3002/2023 de 20 de noviembre de 2023.

Que mediante Decreto N° 3027/2023 de 22 de noviembre de 2023, se aceptó la solicitud de reprogramación de la audiencia presentada por la empresa ISA BOLIVIA S.A. con la nota con Registro N° 18343 de 21 de noviembre de 2023, la cual fue fijada para el día lunes 27 de noviembre de 2023.

Que mediante Auto N° 1258/2023 de 22 noviembre de 2023, se dispuso la clausura del término de prueba establecido con el Auto N° 1174/2023 de 1° noviembre de 2023.

Que mediante nota recibida en la AETN con Registro N° 18376 de 22 de noviembre de 2023, la empresa ENDE TRANSMISIÓN S.A. solicitó que la audiencia programada con la empresa ISA BOLIVIA S.A. pueda ser realizada de manera virtual.

Que mediante Decreto N° 3034/2023 de 22 de noviembre de 2023, se aclaró que la audiencia solicitada por la empresa ISA BOLIVIA S.A. sería realizada de manera presencial, la cual no corresponde la habilitación de plataforma virtual.

Que mediante Acta de Reunión N° 422 de 27 de noviembre de 2023, se puso en constancia la atención a la solicitud de audiencia presentada por la empresa ISA BOLIVIA S.A., en la cual expuso sus argumentos planteados en el Recurso de Revocatoria contra la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023.

Que mediante nota recibida en la AETN con Registro N° 19085 de 05 de diciembre de 2023, la empresa ISA BOLIVIA S.A. presentó información aclaratoria de sus argumentos expuestos en la audiencia sostenida de 27 de noviembre de 2023.

Que mediante Decreto N° 3206/2023 de 08 de diciembre de 2023, se tuvo por presentada la nota con Registro N° 19085 de 05 de diciembre de 2023, presentada por la empresa ISA BOLIVIA S.A.

Que los Informes AETN-DPT N° 738/2023 de 14 de diciembre de 2023 y AETN-DLG N° 582/2023 de 18 de diciembre de 2023, en mérito al análisis efectuado respecto a los argumentos esgrimidos por los recurrentes en su actuación recursiva, concluyeron que corresponde Rechazar los Recursos de Revocatoria interpuestos por las

RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024, Página 4 de 19



RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024
TRÁMITE N° 2023-53808-2-9-3-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de octubre de 2024

empresas: ENDE TRANSMISIÓN S.A., Empresa Nacional de Electricidad (ENDE), Interconexión Eléctrica ISA BOLIVIA S.A. (ISA BOLIVIA S.A.) y San Cristóbal Transmisora de Electricidad S.A. (SAN CRISTOBAL TESA) contra la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023 y por tanto, confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido, de conformidad a lo establecido en el inciso c) parágrafo II del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Que mediante Resolución AETN N° 812/2023 de 18 de diciembre de 2023, se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto por ENDE TRANSMISIÓN S.A., ISA BOLIVIA S.A., ENDE y SAN CRISTOBAL TESA, al "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión" contra la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023.

Que mediante memoriales recibidos en la AETN con Registros N° 364 de 09 de enero de 2024, ENDE TRANSMISIÓN S.A., interpuso Recurso Jerárquico contra la Resolución AETN N° 812/2023 de 18 de diciembre de 2023

Que mediante memoriales recibidos en la AETN con Registros N° 442 y N° 461 ambos de 10 de enero de 2024, las empresas ENDE TRANSMISIÓN S.A., ISA BOLIVIA S.A. y SAN CRISTOBAL TESA interpusieron Recurso Jerárquico contra la Resolución AETN N° 812/2023 de 18 de diciembre de 2023.

Que mediante Auto N° 22/2024 de 11 de enero de 2024, se remitió el expediente del trámite en copias legalizadas al Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) como consecuencia del Recurso Jerárquico interpuesto por ENDE TRANSMISIÓN S.A., ISA BOLIVIA S.A. y SAN CRISTOBAL TESA, contra la Resolución AETN N° 812/2023 de 18 de diciembre de 2023, conforme a procedimiento.

Que mediante nota recibida en la AETN con Registro N° 13829 de 04 de septiembre de 2024, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) remitió la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024, misma que resuelve el Recurso Jerárquico interpuesto por ENDE TRANSMISIÓN S.A., ISA BOLIVIA S.A. y SAN CRISTOBAL TESA contra la Resolución AETN N° 812/2023 de 18 de diciembre de 2023.

Que mediante Informes AETN-DPT N° 559/2024 de 30 de septiembre de 2024 y AETN-DLG N° 581/2024 de 02 de octubre de 2024, se recomendó establecer la modificación del Artículo 6, del último párrafo del Artículo 9 y la eliminación de la Disposición adicional del "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión" aprobados por la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, en cumplimiento a los criterios de legitimidad establecidos en la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024. Asimismo, considerar que toda vez que la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), ha concedido en parte los Recursos Jerárquicos interpuestos por ENDE TRANSMISIÓN S.A., Interconexión Eléctrica ISA BOLIVIA S.A. (ISA BOLIVIA

RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024, Página 5 de 19



RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024
TRÁMITE N° 2023-53808-2-9-3-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de octubre de 2024

S.A.) y San Cristóbal Transmisora de Electricidad S.A. (SAN CRISTOBAL TESA) respecto al Artículo 6, el último párrafo del Artículo 9 y la Disposición adicional del "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión, el contenido restante de las Resoluciones AETN N° 812/2023 de 18 de diciembre de 2023 y AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, se encuentran firmes y estables en sede administrativa.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

Que el párrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "La aceptación de informes o dictámenes servirá de fundamentación a la resolución cuando se incorporen al texto de ella."

Que el párrafo I del artículo 56 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, determina: "Los recursos administrativos proceden contra toda clase de Resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos."

Que el artículo 64 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la Resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la notificación."

Que el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA-SIRESE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que los recurrentes legitimados presentarán sus Recursos por escrito ante el Superintendente Sectorial que emitió la Resolución impugnada, individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que al efecto los párrafos I y II del artículo 89 del RLPA-SIRESE establecen: "I. El Superintendente Sectorial resolverá el recurso de revocatoria en un plazo de treinta (30) días, prorrogable por otros treinta (30) días en caso de apertura de un término de prueba. Si el término de prueba es abierto de oficio, el auto de apertura deberá fundamentarse en las razones que lo justifican. II. El recurso de revocatoria será resuelto de la siguiente manera:

a) Desestimándolo cuando no existiere nulidad absoluta y se hubiese interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una Resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no está dentro del ámbito de su competencia;



RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024
TRÁMITE N° 2023-53808-2-9-3-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de octubre de 2024

- b) Aceptándolo, revocando total o parcialmente el acto administrativo impugnado en caso de nulidad; o, subsanado sus vicios o revocándola total o parcialmente en caso de anulabilidad; o
- c) Rechazando el recurso, confirmando en todas sus partes el acto administrativo."

Que de acuerdo al artículo 47 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, la AETN fiscaliza, controla, supervisa y regula el sector de Electricidad considerando la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y sus reglamentos, en tanto no contravenga lo dispuesto en la Constitución Política del Estado (CPE).

Que el artículo 51 de Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 establece las competencias de la AETN, además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, en todo lo que no contravenga a la CPE y al mencionado Decreto Supremo, estableciendo las siguientes:

- "b) Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
- c) Implementar los aspectos relativos a la regulación; control, fiscalización y supervisión del sector de electricidad, en el marco de la CPE.
- m) Requerir a las personas naturales o jurídicas y otros entes relacionados al sector de electricidad, información, datos y otros que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones y publicar estadísticas sobre las actividades de los sectores.
- n) Otras atribuciones que le señalen normas aplicables de igual o mayor jerarquía."

Que el artículo 53 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establece atribuciones adicionales a las establecidas en la norma sectorial específica, para el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), tales como:

- "b) Resolver recursos de revocatoria interpuestos contra las resoluciones y actos definitivos emitidos por la Autoridad de Fiscalización y Control de Electricidad."

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que mediante Informe AETN-DPT N° 559/2024 de 30 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, se estableció lo siguiente:

... //



"(...) 3. ANÁLISIS

3.1 Antecedentes del Proceso

Con el objetivo de analizar la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024 presentada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), es necesario presentar los actuados del "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión". En este contexto, a continuación se realiza un resumen del proceso de elaboración del Informe AETN-DPT N° 509/2023 de 28 de agosto de 2023, que fue aprobado mediante Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023 referente al Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión.

Posteriormente mediante memoriales recibidos en oficinas de la AETN con: Registros N° 18088 de 17 de noviembre de 2023, N° 18095 de 17 de noviembre de 2023, N° 18159 de 17 de noviembre de 2023 y Registro N° 18259 de 20 de noviembre de 2023, las empresas ISA BOLIVIA S.A., SAN CRISTOBAL TESA, ENDE, ENDE TRANSMISIÓN S.A. respectivamente, interpusieron un Recurso de Revocatoria contra la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023.

Mediante Resolución AETN N° 812/2023 de 18 de diciembre de 2023, en respuesta al Recurso de Revocatoria interpuesta en contra de la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, esta Autoridad Reguladora rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto por las empresas ISA BOLIVIA S.A., SAN CRISTOBAL TESA, ENDE y ENDE TRANSMISIÓN S.A.

Posteriormente, mediante memoriales recibidos en la AETN con Registros N° 364 de 09 de enero de 2024, N° 442 de 10 de enero de 2024 y N° 461 de 10 de enero de 2024, de las empresas ISA BOLIVIA S.A., SAN CRISTOBAL TESA, y ENDE TRANSMISIÓN S.A., interpusieron el Recurso Jerárquico contra la Resolución AETN N° 812/2023 de 18 de diciembre de 2023. De acuerdo a procedimiento, esta Autoridad Reguladora remitió al Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE) fotocopias legalizadas de la documentación concerniente a los actuados referentes al "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión", mediante Auto N° 22/2024 de 11 de enero de 2024.

Mediante nota recibida en la AETN con Registro N° 13829 de 04 de septiembre de 2024, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) remitió la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024.

Finalmente, en cumplimiento a lo instruido por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), esta Autoridad Reguladora realizó el análisis respectivo considerando los argumentos vertidos en la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024, tal como se detalla a continuación.



RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024
TRÁMITE N° 2023-53808-2-9-3-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de octubre de 2024

3.2 Análisis de la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 del Recurso Jerárquico presentado por la empresa ENDE TRANSMISIÓN S.A., ISA Bolivia S.A. y SAN CRISTOBAL TRANSMISORA DE ELECTRICIDAD S.A.

La Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024, remitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), mediante la nota recibida con Registro N° 13829 de 04 de septiembre de 2024, resuelve lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, los Recursos Jerárquicos interpuestos por la empresa Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A., representada legalmente por Sonia Jiham Landívar Cortez, la empresa SAN CRISTOBAL TRANSMISORA DE ELECTRICIDAD S.A., representada legalmente por Guillermo Flores Calvo y la empresa ENDE TRANSMISION S.A. representada legalmente por Filiberto Soto Encinas, consecuentemente, revocar parcialmente la Resolución AETN N° 812/2023 de 18 de diciembre de 2023 y en su mérito revocar parcialmente la Resolución AETN N° 450/2023 de 1 de septiembre de 2023, ambas emitidas por Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), únicamente en lo referido al Artículo 6, el último párrafo del Artículo 9 y la Disposición Adicional del “Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión”, aprobado por Resolución AETN N° 450/2023 de 1 de septiembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO.- INSTRUIR a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear, la emisión de una nueva Resolución de instancia, debiendo cumplir con los criterios de legitimidad definidos en la presente Resolución, sea en el mismo plazo establecido en la Disposición Transitoria Única del D.S. 4994 de 2 de agosto de 2023.

ARTICULO TERCERO.- INSTRUIR a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear, que, una vez cumplida la instrucción contenida en el artículo segundo de la presente resolución, debe poner en conocimiento del Ministerio de Hidrocarburos y Energías el acto administrativo emitido previa notificación al Recurrente.”

De acuerdo a lo instruido por el MHE, corresponde a esta Autoridad Reguladora emitir un nuevo actuado en el marco del análisis de la Resolución AETN N° 812/2023 de 18 de diciembre de 2023, que se aprecia a continuación:

3.2.1 Respecto a la modificación de los plazos establecidos del Artículo 6

Para modificar los plazos establecidos en el artículo 6, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), instruyó que: “el Ente Regulador realice un nuevo análisis considerando y evaluando las implicancias técnicas y financieras que conllevan un plazo de cierre Técnico y Financiero Contable, lo que no implica que necesariamente deba aceptarse el plazo que indica la Transmisora, empero, si considerar sus justificativos para **ratificar el plazo que inicialmente había establecido o ampliar el plazo que el Ente Regulador crea razonable para su inserción considerando que posterior al cierre como autoridad regulatoria debe proceder con la verificación**

DIRECTORA LEGAL
Cristina Villanueva
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIÓN
Johanny H. Bascope M.
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIÓN
VºBº
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIÓN
Johanny H. Bascope M.
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIÓN
Pedro Gonza Q.
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIÓN
Nataly Y. C.
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIÓN
Laura Suño H.
AETN

DIRECCIÓN LEGAL
AETN

DIRECTOR GENERAL
AETN



RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024
TRÁMITE N° 2023-53808-2-9-3-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de octubre de 2024

de inversiones efectivamente ejecutadas por el Transmisor en el marco del inciso a) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4994 de 2 de agosto de 2023”.

3.2.2 Posición de la AETN

En este sentido, de acuerdo a lo instruido por el MHE y el plazo otorgado en el Decreto Supremo N° 4994 de 02 agosto de 2023, esta Autoridad Reguladora, determinó otorgar ocho (8) meses para el cierre Técnico y Financiero Contable de los proyectos de Transmisión a la Operadora, considerando que la AETN necesita de cuatro (4) meses para realizar la respectiva verificación y evaluación de las inversiones comprometidas.

Esta Autoridad Reguladora realiza evaluaciones de inversiones de distintas operadoras del Sistema Eléctrico y en sus diferentes etapas de Generación, Trasmisión y Distribución, para lo cual, necesita el tiempo suficiente para verificar, evaluar y emitir un criterio correcto respecto a las inversiones que se vayan a reconocer, considerando la responsabilidad que esto implica. Por otro lado de acuerdo al Decreto Supremo citado, en el que determina que se va remunerar los proyectos de transmisión según el reconocimiento de las inversiones efectivamente ejecutadas por lo que se requiere de un plazo razonable para la evaluación respectiva.

Por lo mencionado, respecto al artículo 6 del anexo 1 de la Resolución AETN N° 450/2023 de 01 de septiembre de 2023 que aprueba el Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de los Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión, esta Autoridad Reguladora determinó modificar los tiempos establecidos para el cierre Técnico Financiero y la verificación física de los proyectos de Transmisión, ajustando el párrafo de los plazos de la siguiente manera manteniendo de esta forma los doce (12) meses establecidos en el Decreto Supremo N° 4994 de 2 de agosto de 2023:

“El Transmisor en el plazo de hasta ocho (8) meses, a partir de la fecha de ingreso en Operación Comercial del proyecto de Transmisión autorizado mediante Resolución por el CNDC, concluirá con el cierre Técnico y Financiero Contable para posteriormente presentar a la AETN la información del proyecto de Transmisión respectivo.

Posterior a este plazo, en los próximos cuatro (4) meses la Autoridad Reguladora procederá con la verificación de las inversiones efectivamente ejecutadas por el Transmisor.”

3.2.3 Respecto al último párrafo del artículo 9

Con relación al último párrafo del artículo 9, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), instruyó que: “también puede interpretarse como una condicionante, potestad o facultad del Regulador para reconocer los gastos de comisión por la emisión de Boletas de Garantía, pago por derecho licencia y servidumbres y/o compensaciones, situación que genera incertidumbre en la aplicación venidera de dicho Procedimiento respecto al reconocimiento de gastos de comisión respectivos; por consiguiente, la observación realizada por las Recurrentes respecto a este punto resulta ser razonable

RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024, Página 10 de 19



RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024
TRÁMITE N° 2023-53808-2-9-3-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de octubre de 2024

por esta instancia jerárquica, siendo necesario que el Regulador adecue la redacción al espíritu y fines que persigue dicho artículo, considerando que conforme lo aseguró en la RAR 812/2023, estos gastos serán reconocidos como costos de inversión”.

3.2.4 Posición de la AETN

De lo instruido por el MHE con relación al último párrafo del artículo 9 del citado Procedimiento, esta Autoridad Reguladora determinó cambiar la terminología “podrán” por la terminología “reconocerán” obteniendo el siguiente párrafo:

“Finalmente, **se reconocerán** los gastos de comisión por la emisión de Boletas de Garantía Bancaria, justificados y respaldados por la Operadora. Además se reconocerán el pago por derecho licencia y servidumbres y/o compensaciones, si está de acuerdo a normativas aprobadas por esta Autoridad Reguladora.”

Por lo mencionado, la AETN se revoca parcialmente respecto al artículo 9 del citado Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de los Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión.

3.2.5 Respecto a la Disposición Adicional del “Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Trasmisión”

Respecto a la Disposición Adicional del Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Trasmisión, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE) instruyó que:

“...siendo necesario que el Ente Regulador adecue el Procedimiento conforme a derecho y cumpla con los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 4994, por lo que **corresponde se revoque** la Disposición Adicional del procedimiento aprobado por la RA 450/2023”.

3.2.6 Posición de la AETN

En este sentido, dando cumplimiento a lo dispuesto por el MHE, esta Autoridad Reguladora se revoca en su totalidad la Disposición Adicional (Plazos para la verificación de inversiones en proyectos de transmisión con STEA aprobado), eliminando del “Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Trasmisión” la misma.

4. CONCLUSIONES.

De acuerdo a la instrucción realizada en la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024, se tiene las siguientes conclusiones:

- Anté lo dispuesto por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), en lo que respecta al artículo 6 del anexo 1 de la Resolución AETN N° 450/2023 de 01 de septiembre de 2023 que aprueba el Procedimiento para la Verificación



RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024
TRÁMITE N° 2023-53808-2-9-3-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de octubre de 2024

del Costo de Inversión de los Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión, la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) determinó modificar los tiempos determinados para el cierre Técnico Financiero y la verificación física de los proyectos de Transmisión, determinando otorgar ocho (8) meses para el cierre Técnico y Financiero Contable de los proyectos de Transmisión a la Operadora y cuatro (4) meses para la realización respectiva de la verificación y evaluación de las inversiones comprometidas por el Operador, cumpliendo con los doce (12) meses estipulados en el Decreto Supremo N° 4994 de 02 agosto de 2023.

- De lo instruido por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) de Revocar el último párrafo del Artículo 9 del procedimiento aprobado mediante la Resolución AETN N° 450/2023 de 01 de septiembre de 2023, la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) revocó parcialmente el último párrafo del Artículo 9 del procedimiento citado, procedió a reemplazarlo según lo señalado en el siguiente párrafo:

"Finalmente, **se reconocerán** los gastos de comisión por la emisión de Boletas de Garantía Bancaria, justificados y respaldados por la Operadora. Además se reconocerán el pago por derecho licencia y servidumbres y/o compensaciones, si está de acuerdo a normativas aprobadas por esta Autoridad Reguladora"

- En lo que respecta a la Disposición Adicional y dando cumplimiento a lo instruido por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) en la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024, la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) revoca totalmente la DISPOSICION ADICIONAL (PLAZOS PARA LA VERIFICACIÓN DE INVERSIONES EN PROYECTOS DE TRANSMISIÓN CON STEA APROBADO), del Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Trasmisión, aprobado mediante la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023.
- Considerando que se cumplieron los criterios de legitimidad de la instancia jerárquica corresponde aprobar las modificaciones a dicho procedimiento.

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Director Ejecutivo lo siguiente:

- Establecer la modificación del Artículo 6, del último párrafo del Artículo 9 y la eliminación de la Disposición adicional del "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión" aprobados por la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, en cumplimiento a los criterios de legitimidad establecidos en la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024, de la siguiente manera:



Artículo 6:

“ARTÍCULO 6. (PLAZOS PARA LA VERIFICACIÓN DE INVERSIONES DE PROYECTOS DE TRANSMISIÓN)

Conforme al artículo 3 del Decreto Supremo N° 4994 de 02 de agosto de 2023, se establecen los siguientes plazos para la verificación de inversiones:

- Iniciada la operación comercial del proyecto de Transmisión, la Autoridad Reguladora en un plazo de hasta doce (12) meses, realizará la verificación del costo de inversiones del proyecto ejecutado;
- Realizada la verificación señalada en el inciso anterior, la Autoridad Reguladora en un plazo de hasta quince (15) días calendario, mediante Resolución Administrativa aprobará el costo de inversión del proyecto ejecutado que será considerado en la determinación del costo anual de Transmisión, en el marco del Reglamento de Precios y Tarifas y sus modificaciones.

El Transmisor en el plazo de hasta ocho (8) meses, a partir de la fecha de ingreso en Operación Comercial del proyecto de Transmisión autorizado mediante Resolución por el CNDC, concluirá con el cierre Técnico y Financiero Contable para posteriormente presentar a la AETN la información del proyecto de Transmisión respectivo.

Posterior a este plazo, en los próximos cuatro (4) meses la Autoridad Reguladora procederá con la verificación de las inversiones efectivamente ejecutadas por el Transmisor.”

Párrafo final del Artículo 9:

“Finalmente, **se reconocerán** los gastos de comisión por la emisión de Boletas de Garantía Bancaria, justificados y respaldados por la Operadora. Además se reconocerán el pago por derecho licencia y servidumbres y/o compensaciones, si está de acuerdo a normativas aprobadas por esta Autoridad Reguladora.”

- Mantener el contenido restante de las Resoluciones AETN N° 812/2023 de 18 de diciembre de 2023 y AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, firmes y estables en sede administrativa.”

Que mediante Informe AETN-DLG N° 581/2024 de 02 de octubre de 2024, la Dirección Legal (DLG) de la AETN estableció lo siguiente:

“(…) 3. ANÁLISIS.

Mediante nota recibida en la AETN con registro N° 13829 de 04 de septiembre de 2024, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) remitió la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024 que Acepta Parcialmente el Recurso Jerárquico



RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024
TRÁMITE N° 2023-53808-2-9-3-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de octubre de 2024

interpuesto por ENDE TRANSMISIÓN S.A., Interconexión Eléctrica ISA BOLIVIA S.A. (ISA BOLIVIA S.A.) y San Cristóbal Transmisora de Electricidad S.A. (SAN CRISTOBAL TESA) contra la Resolución AETN N° 812/2024 de 18 de diciembre de 2024 y en su mérito la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023 e instruye a la AETN, la emisión de una nueva Resolución en base a los criterios de legitimidad definidos en la mencionada Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024.

La Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024, dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, los Recursos Jerárquicos interpuestos por la empresa Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A., representada legalmente por Sonia Jiham Landívar Cortez, la empresa SAN CRISTOBAL TRANSMISORA DE ELECTRICIDAD S.A., representada legalmente por Guillermo Flores Calvo y la empresa ENDE TRANSMISION S.A. representada legalmente por Filiberto Soto Encinas, consecuentemente, revocar parcialmente la Resolución AETN N° 812/2023 de 18 de diciembre de 2023 y en su mérito revocar parcialmente la Resolución AETN N° 450/2023 de 1 de septiembre de 2023, ambas emitidas por Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), únicamente en lo referido al Artículo 6, el último párrafo del Artículo 9 y la Disposición Adicional del "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión", aprobado por Resolución AETN N° 450/2023 de 1 de septiembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO.- INSTRUIR a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear, la emisión de una nueva Resolución de instancia, debiendo cumplir con los criterios de legitimidad definidos en la presente Resolución, sea en el mismo plazo establecido en la Disposición Transitoria Única del D.S. 4994 de 2 de agosto de 2023.

ARTICULO TERCERO.- INSTRUIR a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear, que, una vez cumplida la instrucción contenida en el artículo segundo de la presente resolución, debe poner en conocimiento del Ministerio de Hidrocarburos y Energías el acto administrativo emitido previa notificación al Recurrente."

En ese sentido, el MHE analizó los argumentos presentados por las empresas, de la manera siguiente:

Respecto a la modificación de los plazos establecidos del Artículo 6

El Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), expresó: "(...) por lo que resulta necesario revocar el Artículo 6 del Procedimiento aprobado por la RA 450/2023, a objeto de que previo a la emisión del nuevo acto administrativo respecto a este artículo el Ente Regulador realice un nuevo análisis considerando y evaluando las implicancias técnicas y financieras que conllevan un plazo de cierre Técnico y Financiero Contable, lo que no implica que necesariamente deba aceptarse el plazo que indica la Transmisora, empero, si considerar sus justificativos para ratificar el plazo que inicialmente había establecido o ampliar el plazo que el Ente Regulador crea razonable para su inserción considerando que posterior al cierre como autoridad regulatoria debe



RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024
TRÁMITE N° 2023-53808-2-9-3-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de octubre de 2024

proceder con la verificación de inversiones efectivamente ejecutadas por el Transmisor en el marco del inciso a) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4994 de 2 de agosto de 2023.”

Al respecto, la Autoridad Reguladora realiza la verificación de inversiones de las actividades de generación, transmisión y distribución de la cadena del sector eléctrico a nivel nacional, por lo cual debe considerarse este extremo, considerando el mandato establecido en el Decreto Supremo N° 4994 de 2 de agosto de 2023 y a lo determinado en la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024, conforme al análisis técnico del Informe AETN-DPT N° 559/2024 de 30 de septiembre de 2024, corresponde modificar el artículo 6 respecto a los plazos establecidos para el cierre Técnico Financiero y la verificación física de los proyectos de Transmisión, otorgando ocho (8) meses para el cierre Técnico y Financiero Contable de los proyectos de Transmisión a la Operadora y cuatro (4) meses para la realización respectiva de la verificación y evaluación de las inversiones comprometidas por el Operador, de esta forma manteniendo los doce (12) meses establecidos en el referido Decreto Supremo.

Respecto al último párrafo del artículo 9

El Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), instruyó respecto al último párrafo del artículo 9 lo siguiente: “(...) también puede interpretarse como una condicionante, potestad o facultad del Regulador para reconocer los gastos de comisión por la emisión de Boletas de Garantía, pago por derecho licencia y servidumbres y/o compensaciones, situación que genera incertidumbre en la aplicación venidera de dicho Procedimiento respecto al reconocimiento de gastos de comisión respectivos; por consiguiente, la observación realizada por las Recurrentes respecto a este punto resulta ser razonable por esta instancia jerárquica, siendo necesario que el Regulador adecue la redacción al espíritu y fines que persigue dicho artículo, considerando que conforme lo aseguró en la RAR 812/2023, estos gastos serán reconocidos como costos de inversión.”

Al respecto, conforme al examen y decisión de la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024, para otorgar la certidumbre invocada por los recurrentes conforme se establece en el análisis técnico presente en el Informe AETN-DPT N° 559/2024 de 30 de septiembre de 2024, **se reconocerán** los gastos de comisión por la emisión de Boletas de Garantía Bancaria, justificados y respaldados por la Operadora. Además se reconocerán el pago por derecho licencia y servidumbres y/o compensaciones, si está de acuerdo a normativas aprobadas por esta Autoridad Reguladora.

Respecto a la Disposición Adicional del “Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Trasmisión”

El Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE) estableció lo siguiente:

“(...) por lo, que esta disposición normativiza la verificación de inversiones a proyectos de transmisión que tengan STEA aprobado y se encuentre en operación comercial a la fecha de emisión del presente procedimiento, cuando se explicó en el punto “b) CON RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL PROCEDIMIENTO” de la presente Resolución, del Decreto Supremo N° 4994 y el Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de



RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024
TRÁMITE N° 2023-53808-2-9-3-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de octubre de 2024

Transmisión, aprobado por la RA 450/2023 (1 de septiembre de 2023), rigen para lo venidero y no tiene efecto retroactivo; por consiguiente, esta instancia de revisión no puede confirmar el análisis plasmado en la RAR 812/2023 y en su defecto la RA 450/2023, siendo necesario que el Ente Regulador adecue el Procedimiento conforme a derecho y cumpla con los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 4994, por lo que corresponde se revoque la Disposición Adicional del procedimiento aprobado por la RA 450/2023."

Al respecto, en consideración a lo analizado e instruido por la instancia jerárquica corresponde eliminar la Disposición Adicional (Plazos para la verificación de inversiones en proyectos de transmisión con STEA aprobado) del "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Trasmisión."

Considerando lo expresado en el presente Informe así como el análisis técnico del Informe AETN-DPT N° 559/2024 de 30 de septiembre de 2024, se han modificado el Artículo 6, del último párrafo del Artículo 9 y la eliminación de la Disposición adicional del "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Trasmisión" aprobados por la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, en cumplimiento a los criterios de legitimidad establecidos en la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024.

Finalmente, habiendo cumplido con los criterios de legitimidad establecidos en la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024, conforme al análisis del presente Informe así como del Informe AETN-DPT N° 559/2024 de 30 de septiembre de 2024, únicamente en los aspectos siguientes: Artículo 6, el último párrafo del Artículo 9 y la Disposición adicional del "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Trasmisión" aprobados por la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, corresponde aclarar que el demás contenido de las Resoluciones AETN N° 812/2023 de 18 de diciembre de 2023 y AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023 que no fue revocado por la instancia jerárquica, se encuentra firme y estable en sede administrativa.

4. CONCLUSIÓN.

Como resultado del análisis realizado, se concluye que con base a los criterios de legitimidad definidos en la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024, corresponde:

- El análisis legal como técnico que se encuentra desarrollado en el Informe AETN-DPT N° 559/2024 de 30 de septiembre de 2024, consideraron los criterios establecidos por la instancia jerárquica habiendo cumplido lo instruido.
- El demás contenido de las Resoluciones AETN N° 812/2023 de 18 de diciembre de 2023 y AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023 que no fue revocado por la instancia jerárquica, se encuentra firme y estable en sede administrativa.



RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024
TRÁMITE N° 2023-53808-2-9-3-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de octubre de 2024

5. RECOMENDACIÓN.

En atención a lo señalado y desarrollado en el presente Informe y conforme al análisis realizado en el Informe AETN-DPT N° 559/2024 de 30 de septiembre de 2024, se recomienda:

- Establecer la modificación del Artículo 6, del último párrafo del Artículo 9 y la eliminación de la Disposición adicional del "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión" aprobados por la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, en cumplimiento a los criterios de legitimidad establecidos en la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024.
- Considerar que toda vez que la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), ha concedido en parte los Recursos Jerárquicos interpuestos por ENDE TRANSMISIÓN S.A., Interconexión Eléctrica ISA BOLIVIA S.A. (ISA BOLIVIA S.A.) y San Cristóbal Transmisora de Electricidad S.A. (SAN CRISTOBAL TESA) respecto al Artículo 6, el último párrafo del Artículo 9 y la Disposición adicional del "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión, el contenido restante de las Resoluciones AETN N° 812/2023 de 18 de diciembre de 2023 y AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, se encuentran firmes y estables en sede administrativa."

Que por lo expuesto, se acepta el análisis realizado en los Informes AETN-DPT N° 559/2024 de 30 de septiembre de 2024 y AETN-DLG N° 581/2024 de 02 de octubre de 2024, como fundamento de la presente Resolución, de acuerdo a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto y conforme al análisis efectuado en los Informes AETN-DPT N° 559/2024 de 30 de septiembre de 2024 y AETN-DLG N° 581/2024 de 02 de octubre de 2024, se concluye que corresponde establecer la modificación del Artículo 6, del último párrafo del Artículo 9 y la eliminación de la Disposición adicional del "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión" aprobados por la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, en cumplimiento a los criterios de legitimidad establecidos en la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024. Asimismo, considerar que toda vez que la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), ha concedido en parte los Recursos Jerárquicos interpuestos ENDE TRANSMISIÓN S.A., Interconexión Eléctrica ISA BOLIVIA S.A. (ISA BOLIVIA S.A.) y San Cristóbal Transmisora de Electricidad S.A. (SAN CRISTOBAL TESA) respecto al Artículo 6, el último párrafo del Artículo 9 y la Disposición adicional del "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión, el contenido restante de las Resoluciones AETN N° 812/2023 de 18 de



RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024
TRÁMITE N° 2023-53808-2-9-3-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de octubre de 2024

diciembre de 2023 y AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, se encuentran firmes y estables en sede administrativa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), conforme a la Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia;

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la modificación del Artículo 6 y el último párrafo del Artículo 9 del "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión" aprobado mediante la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, en cumplimiento a los criterios de legitimidad establecidos en la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

Artículo 6:

"ARTÍCULO 6. (PLAZOS PARA LA VERIFICACIÓN DE INVERSIONES DE PROYECTOS DE TRANSMISIÓN)

Conforme al artículo 3 del Decreto Supremo N° 4994 de 02 de agosto de 2023, se establecen los siguientes plazos para la verificación de inversiones:

- a) *Iniciada la operación comercial del proyecto de Transmisión, la Autoridad Reguladora en un plazo de hasta doce (12) meses, realizará la verificación del costo de inversiones del proyecto ejecutado;*
- b) *Realizada la verificación señalada en el inciso anterior, la Autoridad Reguladora en un plazo de hasta quince (15) días calendario, mediante Resolución Administrativa aprobará el costo de inversión del proyecto ejecutado que será considerado en la determinación del costo anual de Transmisión, en el marco del Reglamento de Precios y Tarifas y sus modificaciones.*

El Transmisor en el plazo de hasta ocho (8) meses, a partir de la fecha de ingreso en Operación Comercial del proyecto de Transmisión autorizado mediante Resolución por el CNDC, concluirá con el cierre Técnico y Financiero Contable para posteriormente presentar a la AETN la información del proyecto de Transmisión respectivo.

Posterior a este plazo, en los próximos cuatro (4) meses la Autoridad Reguladora procederá con la verificación de las inversiones efectivamente ejecutadas por el Transmisor".



RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024
TRÁMITE N° 2023-53808-2-9-3-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de octubre de 2024

Último párrafo del Artículo 9:

"Finalmente, **se reconocerán** los gastos de comisión por la emisión de Boletas de Garantía Bancaria, justificados y respaldados por la Operadora. Además se reconocerán el pago por derecho licencia y servidumbres y/o compensaciones, si está de acuerdo a normativas aprobadas por esta Autoridad Reguladora".

SEGUNDO.- Establecer la eliminación de la Disposición Adicional del "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión" aprobado mediante la Resolución AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, en cumplimiento a los criterios de legitimidad establecidos en la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024.

TERCERO.- Considerar que toda vez que la Resolución Ministerial RJE N° 0045/2024 de 20 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), ha concedido en parte los Recursos Jerárquicos interpuestos por ENDE TRANSMISIÓN S.A., Interconexión Eléctrica ISA BOLIVIA S.A. (ISA BOLIVIA S.A.) y San Cristóbal Transmisora de Electricidad S.A. (SAN CRISTOBAL TESA) respecto al Artículo 6, el último párrafo del Artículo 9 y la Disposición adicional del "Procedimiento para la Verificación del Costo de Inversión de Proyectos Ejecutados en la Actividad de Transmisión", el contenido restante de las Resoluciones AETN N° 812/2023 de 18 de diciembre de 2023 y AETN N° 450/2023 de 1° de septiembre de 2023, se encuentran firmes y estables en sede administrativa.

CUARTO.- Instruir a la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) que de conformidad al inciso d) del artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, concordante con el párrafo I del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y sus modificaciones, proceda con la publicación de la presente Resolución por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, así como su publicación en la página web www.aetn.gob.bo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Eusebio L. Aruquipa Fernández
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:

Cynthia Claudia López Videla Villanueva
DIRECTORA LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

RESOLUCIÓN AETN N° 705/2024, Página 19 de 19

